

Constancia. Le informo señor juez que consultado el sistema de Gestión Siglo XXI y el correo electrónico del Despacho no existen memoriales pendientes de trámite para el proceso de la referencia, no se presentan concurrencias de embargos, ni embargo de remanentes; adicional a esto, le informo que consulta el Registro Nacional de Abogados se observa que el vocero judicial de la parte ejecutante. Dr **Leonardo Vargas Quintero TP 217213 del C.S. de la J.**, remitió el memorial que consta en el archivo 4 del cuaderno principal desde el correo electrónico inscrito en dicho registro, a saber: juridicasoluciones@hotmail.com. El expediente se encuentra completamente digitalizado y se distingue con el radicado 05001-31-03-0**19-2019-00314-00**; el mismo consta de dos (2) cuadernos con 4 y 6 archivos respectivamente.



Santiago Durango Flórez
Oficial Mayor

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, primero de marzo de dos mil veintiuno

Radicado	05001 31 03 019 2019 00314 00
Asunto	Termina proceso por desistimiento de las pretensiones ejecutivas (Arts 314 y ss. C.G.P.).

A través de escrito remitido al correo electrónico del Despacho, el apoderado judicial de la parte ejecutante, Dr. **Leonardo Vargas Quintero**, solicita la terminación del presente trámite ejecutivo, dado que “...*el demandado no tiene la capacidad económica, para responder con la obligación*”; y por tanto, acota, su “**...poderdante decidió no seguir adelante con el proceso**” (Cfr. Archivo 04 Fl.1).

En consideración al contenido de esta solicitud el Despacho evidencia un desistimiento de las pretensiones ejecutivas, tal y como lo establece el contenido del artículo 314 del C.G.P.; regla procesal que autoriza al demandante “**...desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso...**”.

Dicho esto, el Despacho encuentra procedente acceder al desistimiento manifestado por el extremo activo por cuanto al interior de este proceso no se ha dictado decisión de sígase adelante con la ejecución; y además porque su apoderado judicial cuenta con facultad expresa para **desistir** (Cfr. Fl.1 Archivo 01 Cdno ppal).

Como quiera que no se aprecian embargo de remanentes ni concurrencias de embargos que condicionen las medidas previas decretadas, el Despacho procederá a levantar las mismas.

Finalmente, como quiera que las medidas previas practicadas no fueron fructíferas de cara al recaudo compulsivo, el Despacho no condenará en costas a la parte actora.

Juzgado Diecinueve Civil del Circuito de Medellín
Procedimiento: Ejecutivo
Radicado: 050013103019 **2019 00314 00**
Demandante: Frinox Ingeniería S.A.S.
Demandado: Nariñense de Transportistas Ltda en Liquidación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecinueve Civil del Circuito de Medellín, **resuelve:**

Primero. Se **declara la terminación por desistimiento de las pretensiones** del presente procedimiento ejecutivo promovido a instancia de la sociedad **Frinox Ingeniería S.A.S.** y en contra de la sociedad **Nariñense de Transportistas Ltda**, de conformidad con las razones consignadas en esta providencia.

Segundo. **Levantar las medidas cautelares** decretadas (Cfr. Cdno Medidas). Los oficios de desembargo serán dispensados por parte de la Secretaría del Despacho, a través del correo electrónico del Juzgado. Esto, atendiendo al contenido del artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Tercero. **Archívense** las presentes diligencias, previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE
ÁLVARO ORDOÑEZ GUZMÁN
JUEZ
6

Firmado Por:

ALVARO EDUARDO ORDOÑEZ GUZMAN
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 019 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d94c1e49a4280d3554af039628c23e9a8ea9308356e9f37eaabec8875411b477**

Documento generado en 01/03/2021 02:47:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>